

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1161

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

Admítase la anterior demanda y acumúlese al proceso ejecutivo # 2019-1161 seguida por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA en contra de MARIA ANTONIA RUIZ PEÑA.**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA en contra de MARIA ANTONIA RUIZ PEÑA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-19	\$ 130.000,00	1 de marzo de 2019
2	mar-19	\$ 130.000,00	1 de abril de 2019
3	abr-19	\$ 130.000,00	1 de mayo de 2019
4	may-19	\$ 130.000,00	1 de junio de 2019
5	jun-19	\$ 130.000,00	1 de julio de 2019
6	jul-19	\$ 130.000,00	1 de agosto de 2019
7	ago-19	\$ 130.000,00	1 de septiembre de 2019
8	sep-19	\$ 130.000,00	1 de octubre de 2019
9	oct-19	\$ 130.000,00	1 de noviembre de 2019
10	nov-19	\$ 130.000,00	1 de diciembre de 2019
11	dic-19	\$ 130.000,00	1 de enero de 2020
12	ene-20	\$ 130.000,00	1 de febrero de 2020
13	feb-20	\$ 130.000,00	1 de marzo de 2020
		\$ 1.690.000,00	

CUOTAS AGRUPACION SOCIAL			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
14	feb-19	\$ 5.000,00	1 de marzo de 2019
15	mar-19	\$ 5.000,00	1 de abril de 2019
16	abr-19	\$ 5.000,00	1 de mayo de 2019
17	may-19	\$ 5.000,00	1 de junio de 2019

18	jun-19	\$ 5.000,00	1 de julio de 2019
19	jul-19	\$ 5.000,00	1 de agosto de 2019
20	ago-19	\$ 5.000,00	1 de septiembre de 2019
21	sep-19	\$ 5.000,00	1 de octubre de 2019
22	oct-19	\$ 5.000,00	1 de noviembre de 2019
23	nov-19	\$ 5.000,00	1 de diciembre de 2019
24	dic-19	\$ 5.000,00	1 de enero de 2020
25	ene-20	\$ 5.000,00	1 de febrero de 2020
26	feb-20	\$ 5.000,00	1 de marzo de 2020
		\$ 65.000,00	

27) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas anteriores y las que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA**

27.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.

Nº 046 DE HOY **1 JUL 2020**

En la Secretaría

En la Secretaría

1
46

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2019-1161

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1994888**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$2.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

1
44

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019-1161

Las partes. Conforme al art 446 del código general del proceso, presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>416</u> hoy <u>1 JUL 2020</u> El secretario, VICTOR M. ROMERO C.</p>

3